

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16 de Diciembre de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚMERO 3.265.

La Junta provincial de Subsistencias ha nombrado Delegado de compra de trigo en esta provincia y en virtud de la propuesta formulada por la Comisión de compra de esta provincia, a los señores siguientes:

D. Gerardo Diez, para comprar en Rodilana, Gallinas, Villalba, Ventosa y Pozaldez y facturar en este último pueblo.

D. Roman López, para comprar y facturar en Medina del Campo.

D. Luis Hidalgo, para comprar en La Seca y facturar en Matapozuelos.

D. Juan López, para comprar en Tudela de Duero y facturar en el mismo.

D. Arsenio Puertas, para comprar y facturar en Quintanilla de abajo.

D. Miguel Molino, para comprar en Valoria la Buena y facturar en Peñafiel.

Don Vicente Gutierrez, para

comprar en Velascálvaro y facturar en Medina del Campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente llamo la atención de los Alcaldes a fin de que den facilidades a indicados Delegados en el ejercicio de sus funciones.
Valladolid 15 de Diciembre de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL

Sanidad provincial.

CIRCULAR NÚMERO 3.268.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Valoria la Buena.

Los que considerándose en condiciones para aspirar al desempeño en propiedad del referido cargo deseen solicitarlo, lo harán en el término de treinta días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dirigiendo sus solicitudes documentadas a esta Junta, teniendo al efecto en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Reales decretos de 3 de Febrero de 1911 y 19 de Noviembre de 1916.

Valladolid 15 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad provincial

CIRCULAR NÚMERO 3.269.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y el 82 de la Instrucción general del Ramo de 12 de Enero de 1904 y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, por decreto de esta fecha he tenido a bien nombrar en propiedad Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Nava del Rey a Don Ciriaeo Descalzo y Monroy, Farmacéutico con residencia en aquella villa.

Lo que se hace saber al público por medio de este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Valladolid 15 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1920, según los datos recibidos en este Gobierno civil, y que se publican en el «Boletín Oficial» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Bobadilla del Campo.—Escuela pública de niñas.

Bocos de Duero.—Escuela de niños.

Campaspero.—Escuela de niñas.

Canillas.—Escuela de niños.

Casasola de Arion.—Escuela de niños.

Castrillo de Duero.—Escuela de niños, Abajo, número 1.

Castrobol.—Escuela pública de niños.

Castronuevo de Esqueva.—Escuela de niñas.

Castroverde de Cerrato.—Escuela de niños.

Cuenca de Campos.—Escuela pública de niñas.

Encinas.—Escuela pública de niños.

Langayo.—Cuarto ó habitación situada en la planta baja de la Casa Ayuntamiento.

Manzanillo.—Escuela pública, calle Real número 1.

Padilla de Duero.—Escuela de ambos sexos.

Parrilla (La).—Escuela de niñas.

Piñel de arriba.—Escuela única.

Pozal de Gallinas.—Escuela Nacional de niños.

Ramiro.—Salón de Elecciones y Quintas, situado en la planta baja del Consistorio, Plaza Constitución número, 1.º

Rodilana.—Escuela Nacional de niños.

Saelices de Mayorga.—Escuela de niñas.

San Salvador.—Escuela Nacional.

Sardon de Duero.—Escuela Nacional de niños.

Simancas.—En el que ocupa la Escuela pública de niños, calle de la Marquesa de Alava, número 13.

Tamariz de Campos.—Escuela de niños.

Viloria.—Salón de la calle del Humilladero.

Villaco.—Local Escuela.

Villafrechós.—Escuela pública de niños.

Villaseca.—Escuela Nacional.

Villaverde de Medina.—Escuela de niños.

Valladolid 16 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR NÚM. 3.249.

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 del mismo mes, los Ayuntamientos que a continuación se expresan han acordado declarar las vacantes que se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley Municipal, según determina el precepto 2.º de dicha Real orden.

Ayuntamientos que se citan.

Aguasal, tres ordinarias
 Alaejos, tres ordinarias por el Distrito Casa Consistorial y tres por el de Casa Escuela.
 Aldea de San Miguel, tres ordinarias.
 Aldeamayor de San Martín, cinco ordinarias.
 Almaraz de la Mota, tres ordinarias.
 Almenara de Adaja, tres ordinarias.
 Amusquillo, tres ordinarias.
 Arroyo, dos ordinarias y una extraordinaria.
 Bahabon, tres ordinarias.
 Barcial de la Loma, cuatro ordinarias.
 Barruelo, tres ordinarias.
 Benafarces, tres ordinarias.
 Berceo, tres ordinarias.
 Boecigas, tres ordinarias.
 Bocos de Duero, tres ordinarias.
 Boecillo, cuatro ordinarias.
 Brañoses, tres ordinarias.
 Bustillo de Chaves, tres ordinarias.
 Cabezon de Valderaduey, tres ordinarias.
 Campaspero, cuatro ordinarias.
 Campillo (El), tres ordinarias.
 Camporredondo, tres ordinarias.
 Canalejas de Peñafiel, cuatro ordinarias.
 Canillas de Esgueva, tres ordinarias.
 Casasola de Arion, cuatro ordinarias.
 Castrillo de Duero, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Castrobol, tres ordinarias.
 Castroverde, cuatro ordinarias.
 Castromembibre, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Castromonte, cinco ordinarias.
 Castronuevo de Esgueva, tres ordinarias.
 Castroponce, tres ordinarias.
 Castroverde de Cerrato, tres ordinarias.
 Ciguñuela, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Cogeces del Monte, cinco ordinarias.
 Corcos, cuatro ordinarias.
 Corrales de Duero, tres ordinarias.
 Cabillas de Santa Marta, tres ordinarias.
 Cuenca de Campos, cinco ordinarias.
 Encinas de Esgueva, cuatro ordinarias.
 Esguevillas de Esgueva, cinco ordinarias.

Fombellida, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Fompedraza, tres ordinarias.
 Fontihoyuelo, tres ordinarias.
 Fresno el Viejo, cinco ordinarias.
 Fuente el Sol, tres ordinarias.
 Fuente Olmedo, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Gatón de Campos, cuatro ordinarias.
 Geria, cuatro ordinarias.
 Gomezarzo, tres ordinarias.
 Herrín de Campos, cuatro ordinarias.
 Hornillos, tres ordinarias.
 Iscar, cinco ordinarias.
 Laguna de Duero, cinco ordinarias.
 Langayo, cuatro ordinarias.
 Lemovio, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Llano de Olmedo, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Manzanillo, tres ordinarias.
 Matapozuelos, cuatro ordinarias.
 Matilla de los Caños, tres ordinarias.
 Mayorga, cinco ordinarias.
 Medina del Campo, cuatro ordinarias por el Distrito del Ayuntamiento y cuatro por el del Teatro.
 Medina de Rioseco, tres ordinarias por el Distrito del Ayuntamiento y tres por el de Santa María, más una extraordinaria por este último.
 Melgar de arriba, cuatro ordinarias.
 Monasterio de Vega, cuatro ordinarias.
 Montemayor de Pililla, cinco ordinarias.
 Moraleja de las Panaderas, tres ordinarias.
 Morales de Campos, tres ordinarias.
 Mota del Marqués, cuatro ordinarias.
 Muriel, tres ordinarias.
 Nava del Rey, siete vacantes ordinarias: dos por el Distrito del Evangelista, dos por el del Consistorio y tres por el del Recreo.
 Olmedo, dos ordinarias por el Distrito del Consistorio y tres por el de La Merced.
 Olmos de Esgueva, tres ordinarias.
 Olmos de Peñafiel, tres ordinarias.
 Padilla de Duero, tres ordinarias.
 Palacios de Campos, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Parrilla (La), cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Pedraja de Portillo (La), cuatro ordinarias.
 Pedrajas de San Esteban, cuatro ordinarias.
 Pedrosa del Rey, cuatro ordinarias.
 Peñafiel, ocho vacantes: dos ordinarias por el Distrito de Santa María y Salvador, cuatro por el de San Miguel y Arrabales y dos extraordinarias, una por cada distrito.
 Pesquera de Duero, cinco ordinarias.
 Piña de Esgueva, cuatro ordinarias.
 Piñel de abajo, cuatro ordinarias.
 Piñel de arriba, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Pobladora de Sotiedra, tres ordinarias.
 Pollos, cinco ordinarias.
 Portillo, dos ordinarias por el Distrito de Portillo y tres por el del Arrabal.
 Pozal de Gallinas, tres ordinarias.

Pozuelo de la Orden, tres ordinarias.
 Puente Duero, tres ordinarias.
 Puras, tres ordinarias.
 Quintanilla de abajo, cinco ordinarias.
 Quintanilla de arriba, cuatro ordinarias.
 Ramiro, tres ordinarias.
 Renedo, cinco ordinarias.
 Roales, cuatro ordinarias.
 Robladillo, tres ordinarias.
 Roturas, tres ordinarias.
 Rubi de Bercamonte, tres ordinarias.
 Rueda, tres ordinarias por el Distrito del Ayuntamiento y tres por el de la Escuela.
 Sahelices de Mayorga, tres ordinarias.
 San Llorente, tres ordinarias y una extraordinaria.
 San Martín de Valvení, tres ordinarias.
 San Miguel del Pino, tres ordinarias.
 San Pedro de Latarce, cuatro ordinarias.
 San Roman de la Hornija, cinco ordinarias.
 San Salvador, tres ordinarias.
 Santervás de Campos, cuatro ordinarias.
 Santibañez de Valcorva, cuatro ordinarias.
 Sardon de Duero, tres ordinarias.
 Seca (La), tres ordinarias por el Distrito del Consistorio y tres por el de la Escuela.
 Simancas, cinco ordinarias.
 Tamariz de Campos, cuatro ordinarias.
 Tiedra, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Tordehumos, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Tordesillas, tres ordinarias por el Distrito de San Pedro y dos por el de Santa María.
 Torrecilla de la Abadesa, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Torrecilla de la Orden, cinco ordinarias.
 Torrescarranca, cuatro ordinarias.
 Trigueros del Valle, cinco ordinarias.
 Tudela de Duero, tres ordinarias por el Distrito del Consistorio y dos por el de la Cruz.
 Unión de Campos, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Uruñuela, cinco ordinarias.
 Valbuena de Duero, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Valdearcos, tres ordinarias.
 Valdenebro de los Valles, tres ordinarias.
 Valdestillas, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Valdunquillo, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Vega de Valdetronco, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Velasco, tres ordinarias.
 Vellilla, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Vitoria, tres ordinarias.
 Villabañez, cuatro ordinarias.
 Villabarz de Campos, tres ordinarias.
 Villabragima, cuatro ordinarias.
 Villacarralon, tres ordinarias.
 Villacid de Campos, cuatro ordinarias.
 Villago, tres ordinarias.
 Villafrales de Campos, cuatro ordinarias.
 Villafrechós, cinco ordinarias.
 Villagarcía de Campos, cuatro ordinarias.

Villalar, cuatro ordinarias.
 Villalba de Adaja, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Villalba de los Alcores, cinco ordinarias.
 Villalba de la Loma, tres ordinarias.
 Villamuriel de Campos, tres ordinarias.
 Villan de Tordesillas, tres ordinarias.
 Villanubla, cuatro ordinarias.
 Villanueva de Duero, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Villanueva de los Caballeros, cuatro ordinarias.
 Villanueva de los Infantes, tres ordinarias y una extraordinaria.
 Villardefrades, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Villarmentero de Esgueva, dos ordinarias y una extraordinaria.
 Villasmir, tres ordinarias.
 Villavaquerín, cuatro ordinarias.
 Villavellid, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
 Villaverde de Medina, cuatro ordinarias.
 Villavicioso de los Caballeros, cuatro ordinarias.
 Wamba, cuatro ordinarias.
 Zarza (La), tres ordinarias.
 Zorita de la Loma, tres ordinarias.

Los Ayuntamientos de esta provincia que no figuran en la relación anterior, por no haber remitido aún a este Gobierno la certificación del acuerdo declarando las vacantes de los mismos, se servirán hacerlo en el improrrogable plazo de tercer día, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que por su morosidad han incurrido.
 Valladolid 15 de Diciembre de 1919.

El Gobernador civil,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 3.254.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de 29 de Noviembre último, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado a las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en todo el pasado mes de Noviembre, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	43
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	69
Id. de paja de 6 id.	»	46
Litro de petróleo.	2	26
Quintal métrico de leña.	4	09
Id. de carbon vegetal	14	21

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del su-

ministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Noviembre, expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente *Herculano Pinilla*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Samuel Oñate*.

Núm. 3.256.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Habiendo vencido en 30 de Septiembre último el 2.º trimestre del año actual de 1919-20 y siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por no haber remitido á esta Administración las certificaciones de referencia, por la presente se les requiere para que en el plazo de quinto día quede cumplido dicho servicio, en la inteligencia que transcurrido éste sin verificarlo, se les impondrá la multa reglamentaria con que desde luego quedan conminados.

Valladolid 13 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.261.

Aguilar de Campos.

Para que este Ayuntamiento pueda en su día formar con acierto el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1920 á 21 y utilizar todos los ingresos ordinarios que la ley permite, se requiere por medio del presente anuncio á todos los terratenientes de este término municipal para que en el término de quince días manifiesten por escrito si ceden los pastos de sus fincas á favor de la Corporación municipal, para que ésta pueda utilizar sus productos como ingresos para dicho presupuesto como en años anteriores, entendiéndose que de no hacer la reserva de ellos dentro del plazo señalado, dispondrá de ellos el Ayuntamiento para los fines expresados.

Aguilar de Campos 11 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, *Angel Pastor*.

NUM. 3.250.

Corcos.

Terminado el Repartimiento general de consumos para el año actual con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 por las Juntas respectivas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los que se encuentren agraviados puedan exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Corcos 12 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, *Emilio Salas*.

NUM. 3.251.

Mayorga.

A virtud de denuncia del Visitador de vias pecuarias de este partido y para cumplir órdenes del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, por acuerdo de este Ayuntamiento vengo en señalar el día 5 y siguientes del próximo mes de Enero desde las diez horas, para que sean repuestos los mojones de la vía pecuaria titulada vereda de la Zamorana ó Cordel de Carre Valderas, en este término, desde el mojon número 34, levantado á la izquierda en una finca de D. Domingo Diaz, y otro á la derecha en finca de dicho señor, cuyo amojonamiento tuvo lugar el 10 de Diciembre de 1908.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 para conocimiento de los interesados, á quienes se cita por si desean presenciar el acto y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Mayorga 13 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, *Nicolás Menedra*.

NUM. 3.252.

Melgar de arriba.

Don Eusebio Rodriguez, Recaudador del Ayuntamiento de Melgar de arriba.

Hago saber: Que con fecha 13 del que cursa se ha dictado por el señor Alcalde de esta villa la providencia siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los

contribuyentes expresados en la precedente relacion dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia con la debida anticipacion antes de abrirse el pago del Repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año económico de 1919-20, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador D. Eusebio Rodriguez la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Melgar de arriba á 13 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, *Juan de Castro*.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Melgar de arriba á 13 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, *Eusebio Rodriguez*.

Núm. 3.241.

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tordesillas en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último y el cual forma el Secretario de la Corporación en cumplimiento de los preceptos legales.

Acuerdos.

Acta de sesión del día siete de Noviembre.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Damian Milán Alonso y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó la venta en pública subasta y bajo los tipos de ciento y de diez pesetas de las basuras de los corrales del Prado de Zapardiel y de la calle de la Cárcaba.

En acto seguido se acordó aprobar los expedientes por débitos de consumos y arbitrios de los

años de 1914, 1915, 1916 y 1917, declarando partidas fallidas las que en los mismos se han reputado tales y ordenando continúen los procedimientos contra los solventes hasta hacer efectivos sus descubiertos.

Sesión del día catorce.—Ordinaria en segunda convocatoria.—Preside el Sr. Alcalde y aprobada el acta de la sesión anterior, se rogó por el Sr. Concejal don Tertulino Fernandez que el señor Alcalde indague las pretensiones que pudiere tener el dueño del edificio que fué Hospital de la Misericordia, para la venta del solar del mismo.

Seguidamente se notifica al Ayuntamiento que el Registrador pone á disposición del mismo los libros del Registro para ver cuanto sea necesario respecto á los censos de las memorias del Capitán D. Alonso Roman del Castillo y ello se hace por el Sr. Administrador D. Isaac Llamas.

Se acordó que se averigüe la clase de obra que practica D. Osbaldo Laguna en su finca lindante con el Vivero, por quejarse algunos propietarios de que con ella les impide la entrada á sus fincas.

Se acordó que se renueven los capotes de abrigo de los serenos según acuerde la Comisión de policía Urbana.

Se acordó aprobar el extracto de acuerdos del mes de Octubre y que se remita para su publicación.

Sesión del día 21.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del día 28.—Ordinaria en segunda convocatoria.—La preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior se acordó previa lectura de la comunicación del señor Administrador de Contribuciones, designando tres vocales y dos suplentes para la renovación de la Junta pericial, designar por el Ayuntamiento á los que resultaron elegidos Don Luis Fernandez Rodriguez, Don Domingo Merinero Serrador y Don Teodosio Medrano, como propietarios y Don Julian Mayordomo y Don Fidel Alonso, como suplentes y que se comuniquen los nombramientos á los efectos reglamentarios.

Se acordó comunicar al señor Coronel Jefe del cuarto depósito de Caballos sementales del Estado que el Ayuntamiento desea que continúe en esta villa el puesto provisional como en años anteriores.

Se acordó quedar enterada la Corporación de haberse solicitado la unión telegráfica ó telefónica de esta villa con la inmediata de Rueda.

Tordesillas 1.º de Diciembre de 1919.—El Secretario, Francisco Coello.

Diligencia.—Dada cuenta del presente extracto en la sesión ordinaria del día cinco de Diciembre fué aprobado por la Corporación ordenando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos reglamentarios y certifico.

Tordesillas diez de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco Coello.—V.º B.º El Alcalde, Damian Milan y Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.262.

OLMEDO.

Don Félix Buxó Martín, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del referendante penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Luis García, en nombre y representación de don Valentín Arévalo Ayllón, vecino de Matapozuelos, contra doña Clementina Trejo Herrero, que lo es de Cévico de la Torre, partido judicial de Baltanás, sobre reclamación de diez y ocho mil setecientas sesenta y siete pesetas treinta y tres céntimos, en cuyos autos aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Olmedo á dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Vistos por el señor Don Francisco Ruz Díaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos ejecutivos entre partes, de la una como demandante el Procurador Don Luis García y García, en nombre y representación de Don Valentín Arévalo Ayllón, vecino de Matapozuelos, dirigido por el Letrado Don Esteban Molpeceres, y de otra como demandada Doña Clementina Trejo Herrero, declarada en rebeldía sobre pago de diez y ocho mil setecientas sesenta y siete pesetas de principal y treinta y tres céntimos, intereses y costas.

Fallo.—Que estimando por bien despachada la ejecución en estos autos debo mandar y mando seguirla adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados y cualesquiera otros

que resuelten de la propiedad de la deudora doña Clementina Trejo Herrero, vecina de Cévico de la Torre, hasta satisfacer al acreedor ejecutante don Valentín Arévalo Ayllón la cantidad de diez y ocho mil setecientas sesenta y siete pesetas treinta y tres céntimos de principal é intereses vencidos y los intereses legales de esta suma desde el día veintitres de Julio último en que se presentó la demanda hasta el día en que se verifique el pago, con las costas causadas y que se causen, procediéndose oportunamente para ello con arreglo á lo que previene la mencionada Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado rebelde si lo solicitare la parte actora y en otro caso se hará en Estrados por medio de edictos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruz Díaz.

Publicada en el mismo día de la fecha.

Y para que sirva de notificación á Doña Clementina Trejo Herrero, expido el presente que firmo en Olmedo á once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Félix Buxó.—El Secretario, Andrés Amo.

672

Juzgados municipales.

Núm. 3.258.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en providencia de hoy ha acordado entre otras cosas se cite á Eutimia Pérez Díez, de veintisiete años de edad, viuda, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que el día veinticuatro del actual y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de celebrar el juicio de faltas que en el mismo pende contra Casto García Prieto, sobre lesiones á dicha Eutimia, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia mediante á ignorarse el domicilio ó paradero de la Eutimia Pérez, la expido en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia y firmo en Valladolid á once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 3.259.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en providencia

de hoy ha acordado entre otras cosas se cite á Manuel Gimenez Echegarria, de veinticinco años de edad, soltero, relojero y domiciliado últimamente en esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día veintiseis del actual y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa Ayuntamiento, con objeto de celebrar el juicio de faltas que en el mismo pende contra dicho individuo y otro, sobre disparo de armas de fuego y atentado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y en atención á ignorarse el domicilio ó paradero actual de dicho Manuel Gimenez, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia y la firmo en Valladolid á once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 3.244.

PALAZUELO DE VEDIJA.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedia.

Certifico: Que en las diligencias á que hace referencia, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Palazuelo de Vedia á veintisiete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. El Tribunal municipal de la misma constituido por Don Gregorio Fraile Rodríguez, Juez, y los Adjuntos D. Cosme Fernández Cuadrillero y Don Santiago Bueno Rodríguez, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante don Adolfo Medina Dominguez, casado, sirviente, mayor de edad, de esta vecindad, y de la otra como demandado Don Mariano Serrano, vecino de Aguilar de Campos, en esta provincia, sobre reclamación de pesetas por ante mí su Secretario dijo:

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones de general aplicación.

Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado D. Mariano Serrano, debemos condenarle y le condenamos á que dentro de los tres días siguientes de ser firme esta sentencia abone al demandado Don Adolfo Medina Dominguez, la cantidad de ciento veinte pesetas que le adeuda, los daños y perjuicios consistentes en el cinco por ciento desde el día que debió satisfacerla hasta que lo verifique y las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado

por edicto, definitivamente juzgando lo acordamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil que visa el Juez en Palazuelo de Vedia á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Artero Ortega.—V.º B.º El Juez, Gregorio Fraile.

PALAZUELO DE VEDIJA.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedia.

Certifico: Que en las diligencias á que hace referencia aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Palazuelo de Vedia á tres de Diciembre de mil novecientos diez y nueve. El Tribunal municipal de la misma constituido por Don Gregorio Fraile Rodríguez, Juez, y los Adjuntos Don Cosme Fernández Cuadrillero y Don Santiago Bueno Rodríguez, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Demetrio Fraile Escudero, soltero, sirviente, mayor de edad, de esta vecindad, y de la otra como demandado don Maximino del Agua, vecino de Becilla de Valderaduey (Valladolid), sobre reclamación de pesetas, por ante mí su Secretario dijo:

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones de general aplicación.

Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado Don Maximino del Agua, debemos condenarle y le condenamos á que dentro de los tres días siguientes de ser firme esta sentencia abone al demandante Don Demetrio Fraile Escudero la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas que le adeuda, los daños y perjuicios consistentes en el cinco por ciento desde el día que debió satisfacerla hasta que lo verifique y las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado por edicto, definitivamente juzgando lo acordamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Fraile.—Cosme Fernández.—Santiago Bueno.—Ante mí, Vicente Artero Ortega, Secretario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, que visa el señor Juez en Palazuelo de Vedia á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Artero Ortega.—V.º B.º El Juez, Gregorio Fraile.